

DERECHOS HUMANOS, INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Dr. Daniel Jaime Ontiveros Tames

¿Qué son los Derechos Humanos?

- Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, religión, lengua, o cualquier otra condición.



¿Qué son los Derechos Humanos?



- Todos y todas tienen los mismos derechos y abarcan libertades, facultades, instituciones, prerrogativas o reivindicaciones que garantizan una vida digna para las personas, grupos y sociedades.

¿Qué son los Derechos Humanos?

- El Estado boliviano tiene la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos.
- En el plano individual, además de hacer respetar estos derechos, **todas las personas deben respetar los de las demás.**



¿Qué son los Derechos Humanos?



- Los derechos humanos **abarc**an todos los aspectos de la vida.
- Su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de **libertad, igualdad y respeto** a la dignidad.

¿Qué son los Derechos Humanos?



- El día de hoy, entendemos a **la dignidad** como una **característica inherente al hecho de existir una persona**, y que tiene como resultado que haya un conjunto de derechos humanos destinados a protegerla.

¿Cuáles son las características de los derechos humanos?

- Los derechos humanos de las personas presentan ciertas **características**. Todos los derechos son:

○ Universales,



○ Indivisibles,



○ Interdependientes; y,



○ Son Obligatorios.



Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad

- garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad

- Fines de la Ley:
 - Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.
 - Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad

- Fines de la Ley:
 - Establecer la inclusión de las instituciones privadas en políticas sociales, culturales, ambientales y económicas para personas con discapacidad.
 - Establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad

- Fines de la Ley:

- Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.
- Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad

- Fines de la Ley:
 - Promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y mujeres con discapacidad en igualdad de oportunidades en todas las esferas de la vida.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad

- Rige por los siguientes principios generales:
 - Igualdad en Dignidad.
 - No Discriminación.
 - Inclusión.
 - Accesibilidad.
 - Equidad de Género.
 - Igualdad de Oportunidades.
 - No Violencia.
 - Asistencia Económica Estatal.

Ley Nº 223: Ley General para Personas con Discapacidad – Definiciones

- a) Discapacidad. Es el resultado de la interacción de la persona, con deficiencias de función físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales.
- b) Trato Preferente. Son las acciones integradoras que procuran eliminar las desventajas de las personas con discapacidad, garantizando su equiparación e igualdad con el resto de las personas con carácter de primacía.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad – Definiciones

- c) Personas con Discapacidad. Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- d) Deficiencia. Son problemas en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Pueden consistir en una pérdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto a la norma estadísticamente establecida.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad – Definiciones

- e) Personas con Discapacidad Física - Motora.
- f) Personas con Discapacidad Visual.
- g) Personas con Discapacidad Auditiva.
- h) Personas con Discapacidad Intelectual.
- i) Personas con Discapacidad Mental o Psíquica.
- j) Discapacidad Múltiple.
- k) Grado de Discapacidad Moderada.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad – Definiciones

- l) Grado de Discapacidad Moderada.
- m) Grado de Discapacidad Grave.
- n) Grado de Discapacidad muy Grave.
- o) Actividades de la Vida Diaria.
- p) Habilitación y Rehabilitación.
- q) Inclusión Social.
- r) Educación Inclusiva.
- s) Inclusión Laboral.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad

- t) Rehabilitación Basada en la Comunidad.
- u) Desarrollo Inclusivo Basado en la Comunidad.
- v) Ajustes Razonables.

Ley Nº 223: Ley General para Personas con Discapacidad - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- DERECHO A LA VIDA
- DERECHO A PROTECCIÓN DE SU FAMILIA
- DERECHO A CONSTITUIR SU FAMILIA
- DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO
- DERECHO A LA EDUCACIÓN
- DERECHO A LA COMUNICACIÓN EN SISTEMAS Y LENGUAS ALTERNATIVAS
- DERECHO A SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y GRATUITOS
- DERECHO A EMPLEO, TRABAJO DIGNO Y PERMANENTE
- DERECHO A LA IDENTIDAD
- Otros derechos.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad - DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente ley y otras normas vigentes del Estado Plurinacional.
- b) Respetar, valorar y defender los derechos humanos.
- c) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y tolerancia.
- d) Defender los intereses nacionales, sus recursos económicos, naturales y humanos además de los patrimonios culturales.
- e) Realizar acción social y/o trabajo social en beneficio de la sociedad.
- f) Conocer, valorizar, promocionar y promover los conocimientos ancestrales de los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas.
- g) Respetar a sus ascendientes y descendientes, fomentando una cultura de diálogo y respeto intergeneracional, de género e intercultural.

Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad - DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- g) Respetar a sus ascendientes y descendientes, fomentando una cultura de diálogo y respeto intergeneracional, de género e intercultural.
- h) Asumir el proceso de su desarrollo personal, actuar con criterio de solidaridad y reciprocidad.
- i) Conocer, informar, proteger y preservar el medio ambiente, la biodiversidad y otros factores ambientales para el cuidado y mejoramiento del entorno físico, social y cultural.
- j) Consumir la medicación prescrita, siendo la responsable de este deber la familia o el Estado, para lograr la estabilidad en su salud de las personas con discapacidad.
- k) Capacitarse y prepararse según sus posibilidades para ser una persona independiente y productiva, debiendo apoyar en este deber la familia.
- l) Someterse a los proyectos y programas dirigidos a su rehabilitación, inclusión social y otros, a su favor.
- m) A su registro, calificación y carnetización.

Ley N° 225. Ley General para las Personas con Discapacidad - GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD

- REDUCCIÓN DE POBREZA

- PROMOCIÓN ECONÓMICA

- ACCESO AL CRÉDITO

- I. Con la finalidad de superar la exclusión financiera que afecta a personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, el Estado promoverá el acceso a programas de créditos y/o microcréditos, destinado al financiamiento de proyectos de autoempleo, y emprendimientos económicos en general.
- II. Las entidades financieras deberán adecuar toda Política crediticia eliminando todo aspecto restrictivo a libre acceso al crédito por parte de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad distinta a la capacidad de reembolso del crédito.

Ley N° 225. Ley General para Personas con Discapacidad - GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD (POLÍTICAS DE ESTÍMULO PARA ORGANIZAR SOCIEDADES COOPERATIVAS).

- I. El Estado Plurinacional, promueve y respalda la organización y funcionamiento de las cooperativas organizadas por personas con discapacidad, padres, madres y /o tutores de personas con discapacidad.
- II. Para el efecto, el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, anualmente aprobarán programas y proyectos destinados al desarrollo del cooperativismo social.

Ley N° 225. Ley General para Personas con Discapacidad - GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- MICROCRÉDITOS PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL. El Órgano Ejecutivo promoverá el acceso de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, al microcrédito; destinado a la constitución de empresas de economía social.

Ley N° 225. Ley General para Personas con Discapacidad - GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD

- RENTA SOLIDARIA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- I. Se establece la renta solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave a ser regulado por norma reglamentaria, a partir del año 2013.
- II. En ningún caso, las personas con discapacidad visual podrán percibir la Renta Solidaria, ni aquellas personas con discapacidad mientras desempeñen funciones en el sector público.

Ley N° 225. Ley General para Personas con Discapacidad - GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

- AMBITO DE EDUCACIÓN
- ÁMBITO DE SALUD
- LIBERACIÓN DE TRIBUTOS. El Estado Plurinacional otorgará a favor de Centros de Habilitación y Rehabilitación de personas con discapacidad, Organizaciones de Personas con Discapacidad y personas con discapacidad, debidamente acreditados, la exención total del pago de tributos para la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, exceptuando vehículos automotores, estricta y exclusivamente utilizadas en la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad; no pudiendo ser transferidos a título oneroso

Ley N° 225. Ley General para Personas con Discapacidad - GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD

• ÁMBITO DEL TRABAJO

- GRATUIDAD A LA PERSONALIDAD JURÍDICA
- ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN
- ÁMBITO DE LA ACCESIBILIDAD A INFRAESTRUCTURAS Y OTROS DERECHOS
- ACCESO A LA JUSTICIA
- CONCIENTIZACIÓN SOCIAL
- GRATUIDAD DE LA LIBRETA DE SERVICIO MILITAR
- GRATUIDAD EN DOCUMENTOS DE REGISTRO CI-VIL

¿Por qué el derecho a la igualdad y la no discriminación es un derecho rector?

- Los derechos humanos se asientan sobre el **a) principio de igualdad** y **b) no discriminación**, que se conforma por dos conceptos complementarios, uno positivo y otro negativo.

¿Por qué el derecho a la igualdad y la no discriminación es un derecho rector?

- Primero, la **igualdad**, que enfatiza la forma en la que las personas deben acceder al goce y ejercicio de derechos en condiciones que no excluyan a nadie.
- Y, en segundo lugar, la **no discriminación**, que acentúa la necesidad de proteger a las personas frente a distinciones arbitrarias.

¿Por qué el derecho a la igualdad y la no discriminación es un derecho rector?

- La **discriminación** es el trato diferenciado, desfavorable e inmerecido, intencional o no, que se da a una persona o grupo de ellas por la percepción de que sus identidades o rasgos, caracterizados como negativos, constituyen un motivo para que se les dificulte o cancele el ejercicio de derechos.



¿Por qué el derecho a la igualdad y la no discriminación es un derecho rector?

- Por eso se dice que, dentro de los derechos humanos, el derecho a la igualdad y no discriminación, es un **derecho rector**.



Gracias por su atención!!!

Dr. Daniel J. Ontiveros Tames

ontiveros@dr.com

Cel. WhatsApp: 67683007